



CORRUPCIÓN TRANSNACIONAL, UN PROBLEMA DE MERCADO

TRANSNATIONAL CORRUPTION, A MARKET PROBLEM

NATALIA AMADO PÉREZ
CRISTINA ORREGO GÓMEZ*

Fecha de recepción: 19 de septiembre de 2017

Fecha de aceptación: 2 de noviembre de 2017

Disponible en línea: 30 de noviembre de 2017

RESUMEN

La corrupción siempre ha sido un factor que impide la aplicación de las políticas públicas y el presupuesto, en un escenario donde este tipo de actos imposibilitan que la economía se desarrolle de una forma segura y como esté planeada. Este problema es mayoritariamente presentado en países del tercer mundo, ya que el desarrollo, las inversiones, las medidas tanto internas como externas recaen sobre la ejecución gubernamental y el desarrollo de cada Estado. Este trabajo investigativo estudiará la corrupción desde una perspectiva internacional, pues serán estudiados los mecanismos que la comunidad internacional ha creado para combatir esta problemática, entre ellos tratados y convenios así como el programa de la OCDE para la lucha contra la corrupción con los Estados latinoamericanos. También se estudia desde una perspectiva económica y de mercado, para poder concluir si la solución a este problema puede que esté en manos más cercanas.

* Estudiantes de Derecho de la Pontificia Universidad Javeriana de Bogotá, Colombia. Contacto: n.amado@javeriana.edu.co; orrego.c@javeriana.edu.co

Palabras clave: corrupción, comunidad internacional, agentes de mercado.

ABSTRACT

Corruption has always been a problem that prevents the formal application of public politics and Budget, where these type of acts inhibit the plans for the right development and the normal economy flow. This circumstance is commonly presented in third world countries where the growth, investments, internal and external politics relapse over government execution and each State progress. This investigative essay will study corruption from and international perspective, which includes the study of international mechanism that have been created for combat corruption, as well OECD's program for fighting against corruption in Latin-American States. Besides we will study an economic and market perspective, for analyzing and concluding if the solution is in our hands.

Key words: corruption, international community, market agents.

I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación tiene como objeto realizar un análisis de la normatividad internacional en materia de corrupción de las transacciones comerciales internacionales, para descender al análisis de los aspectos fundamentales de esta materia en América Latina y su implementación actual, con el objetivo de determinar si los tratados y compromisos internacionales y locales que buscan la disminución de la corrupción, son la solución, o por el contrario esta se encuentra en el mercado. En aras de responder la interrogante planteada, se partirá del concepto de “*corrupción*” para aclarar que entendemos al usar esta palabra. Posteriormente, se hará un recuento histórico sobre el desarrollo de la normativa internacional; con el objetivo de mirar cuales han sido los principales objetivos y cuál es su aplicación. Seguidamente, se analizará el panorama latinoamericano de la implementación y desarrollo de los objetivos internacionales para el control, lucha y regulación de la corrupción transnacional. Consecuentemente, se estudiará el panorama colombiano sobre la evolución legislativa y normativa contra la corrupción transnacional. Finalmente, se hará una breve exposición del impacto que tiene la corrupción en el mercado. El uso de citas, índices internacionales, fuentes indirectas, investigaciones aca-

démicas, gubernamentales e incluso publicaciones de prensa, será fundamental para el desarrollo de la siguiente investigación.

II. CONSIDERACIONES SOBRE EL FENÓMENO DE LA CORRUPCIÓN

Para efectos de este trabajo entenderemos corrupción como aquellas prácticas que pretenden obtener un provecho de cualquier tipo mediante actos contrarios a la ley. De una manera más precisa la Real Academia Española (RAE) explica el fenómeno de la corrupción bajo diferentes perspectivas:

- “1. *Acción y efecto de corromper o corromperse.*
2. *f. Alteración o vicio en un libro o escrito.*
3. *f. Vicio o abuso introducido en las cosas no materiales*
4. *f “En las organizaciones, especialmente en las públicas, práctica consistente en la utilización de las funciones y medios de aquellas en provecho, económico o de otra índole, de sus gestores”¹.*

Teniendo en cuenta que la aplicación mundial y económica de las políticas anticorrupción están ligadas íntimamente con las empresas y el comercio usaremos la acepción de corrupción número cuatro. Así mismo, es importante mencionar los efectos de tipo social, cultural, político y moral que llevan a la creación y desarrollo de las prácticas anti corrupción implementadas a nivel mundial. Evidentemente, los índices más altos de corrupción se presentan en países en vía de desarrollo, toda vez que la corrupción tiene un gran impacto en la economía de los mismos ya que las inversiones, desarrollo e investigación, políticas públicas nacionales e internacionales dependen de la ejecución gubernamental, los recursos, normativa y desarrollo administrativo de cada Estado. De esta manera, es imposible que un Estado logre ejecutar a cabalidad sus políticas públicas y su presupuesto en escenarios de corrupción. Es a partir de este fenómeno, que los organismos internacionales se han preocupado durante varias décadas por regular y estructurar políticas anticorrupción a nivel mundial bajo la creencia de que los organismos y compromisos internacionales deben ser el parámetro mediante el cual los Estados ajusten sus políticas y regulaciones locales tendientes a solucionar este fenómeno. (Project, 2016).

1 (REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, 2017).

III. RECUENTO HISTÓRICO DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES MÁS IMPORTANTES EN LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN TRANSNACIONAL

a) *Convención Interamericana contra la Corrupción, del 29 de marzo de 1996:*

El 29 de marzo de 1996, en Caracas, Venezuela, los Estados miembros de la “Organización de Estados Americanos” (OEA) adoptaron la “Convención Interamericana contra la Corrupción”, la cual entró en vigor el 6 de marzo de 1997.

Esta Convención, fue el primer instrumento jurídico internacional en su tipo al reconocer la trascendencia internacional de la corrupción y la necesidad de contar con un instrumento que promoviera y facilitara la cooperación entre los países para combatirla. Sus principales objetivos son:

- *Promover y fortalecer el desarrollo de los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción.*
- *Promover, facilitar y regular la cooperación entre los Estados a fin de asegurar la eficacia de las medidas y acciones para prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas y los actos de corrupción específicamente vinculados con tal ejercicio.*

Es importante resaltar que esta convención hace énfasis en la adopción de medidas preventivas para que las instituciones del gobierno sean modernizadas y se eliminen las frecuentes causas de corrupción o las condiciones que la favorecen. Por esto mismo, el esfuerzo debe ser permanente y apuntando a un desarrollo progresivo.

Así mismo, esta convención reconoce la importancia y necesidad de la participación de la sociedad en la lucha contra la corrupción, por lo tanto, éstos se deben involucrar de la mano con el Estado. De este modo, se promueve fuertemente la cooperación y la asistencia entre los Estados a fin de obtener pruebas y la realización de otros actos necesarios para facilitar los procesos y actuaciones referentes a la investigación o juzgamiento de actos corruptos. Igualmente, facilita los mecanismos para la identificación, rastreo, confiscación y decomiso de bienes derivados de los mismos. Finalmente, exhorta a los países a evitar que el secreto bancario pueda ser utilizado para encubrir este tipo de actos.

b) “Convenio de Lucha Contra la Corrupción de Agentes Públicos Extranjeros en las Transacciones Comerciales Internacionales”, del 21 de noviembre de 1997²

El Convenio entró en vigor en 1999, tiene como objeto asegurar una libre competencia. Este objetivo de este instrumento fue el de introducir modificaciones que permitieran castigar los actos de soborno realizados por los nacionales de los países firmantes, a funcionarios públicos extranjeros, cuyo fin haya sido el de conseguir o conservar un cualquier beneficio irregular en la realización de actividades económicas internacionales.

En consecuencia, el Convenio se enfoca en penalizar a las empresas y a las personas naturales que, “*en sus transacciones económicas internacionales, prometan o den gratificaciones u otros beneficios a agentes públicos extranjeros, con el fin de beneficiarse en sus negocios*”.

En cuanto a lo penal, dicho instrumento establece la obligación de definir como delito y castigar el cohecho realizado para la obtención de algún contrato internacional; a títulos de autor o de cómplice. En este sentido, si una empresa matriz autoriza el pago de soborno a una subsidiaria en el exterior, se aplicarán las leyes penales en contra de la empresa matriz y cualquiera de sus directivos que resulte responsable (sin importar en qué país se encuentre).

Para determinar el nivel de cumplimiento de los países firmantes, se estableció un mecanismo de seguimiento y evaluación, basado en el control entre los propios miembros (“*peer review*”). Este mecanismo analiza cuánto han avanzado los países en la puesta en práctica de la legislación interna necesaria para castigar este delito, y hasta qué punto su infraestructura jurídica permitiría llevar adelante un juicio por soborno basado en el Convenio de la OCDE.

c) Convención de Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, de diciembre de 2000

Firmada a finales del año 2000, en Palermo, Italia, por 124 países pertenecientes a la ONU. Esta tiene dos objetivos principales. En primer lugar, eliminar las diferencias de los sistemas jurídicos nacionales que en el pasado hubiesen podido bloquear la asistencia mutua. En segundo, establecer normas domésticas estandarizadas de manera que se pueda combatir con mayor eficacia la delincuencia organizada a nivel mundial. Así, el acuerdo está orientado a promover

2 Este convenio, aceptado por la Conferencia Negociadora de la OCDE el 21 de noviembre de 1997 en París.

la cooperación en la lucha contra la criminalidad organizada, y en adoptar medidas para la asistencia legal mutua, el control de la corrupción y/o el blanqueo de activos.

En este sentido, la Convención propuso que en las legislaciones nacionales se tipificaran como crímenes ciertas conductas bajo la teoría de que estas son comunes a la delincuencia organizada. Lo anterior se materializa en cuatro delitos: participación en grupos armados organizados (Artículo 5), lavado de dinero (Artículo 6), corrupción (Artículo 8) y obstrucción de la justicia (Artículo 23).

d) Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción, del 31 de octubre de 2003

La “*Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción*”, fue firmada el 31 de octubre del 2003 en la ciudad de Nueva York y entró en vigor en diciembre de 2005.

El objeto de la presente es la prevención y lucha encontrar de las prácticas de corrupción y la transferencia ilícita de fondos. Así mismo hace un llamado a la promoción, facilitación, apoyo, cooperación internacional; restitución de fondos ilícitos a los países de origen y la obligación de rendir cuentas y debida gestión de los asuntos y bienes públicos.

En esta convención no se quiso incluir una definición de corrupción, sin embargo, si se incluyeron conceptos de las principales figuras que componen la corrupción; soborno y la extorsión, tanto para el sector público como para el privado, la malversación, la apropiación indebida, el tráfico de influencias, el abuso de funciones y el enriquecimiento ilícito.

IV. PANORAMA LATINOAMERICANO DE LA IMPLEMENTACIÓN Y DESARROLLO DE LOS OBJETIVOS INTERNACIONALES PARA EL CONTROL, LUCHA Y REGULACIÓN DE LA CORRUPCIÓN TRANSNACIONAL

El panorama latinoamericano actual está íntimamente ligado con los organismos de la OCDE³, toda vez que ésta Organización propone beneficios económicos

3 La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) fue creada con el objetivo de diseñar políticas de desarrollo global que perfeccionen el bienestar económico y social global. Su sede central está en París (Francia), en ella trabajan cerca de 2.500 personas, tiene un presupuesto anual de unos 347 millones de euros. Una de las actividades de la OCDE es

y políticos fundamentales para los países del siglo XXI. En el 2007, la OCDE y la OEA se unieron para desarrollar el “Programa Anticorrupción de la OCDE para América Latina”, cuyo objetivo es la cooperación contra la corrupción, a partir de los planteamientos de la “Convención Interamericana Contra La Corrupción” y “La Convención De Las Naciones Unidas Contra La Corrupción”.

Los países que hacen parte del “Programa Anticorrupción de la OCDE para América Latina” son: Argentina, Brasil, Chile, Colombia y México quienes interactúan en una plataforma de diálogo para luchar contra el cohecho de funcionarios públicos. Así mismo, complementa las actividades que previenen la corrupción en las transacciones internacionales promoviendo la adopción de medidas internas para las empresas⁴.

Las acciones conjuntas de ambos organismos internacionales se centran en la identificación de las “buenas prácticas” y la aplicación de las lecciones aprendidas en tres principales áreas: 1) Desarrollo de mecanismos de monitoreo para comprobar la efectiva implementación de la Convención de la OEA; 2) Implementación de medidas preventivas contra la “demanda” de la corrupción; y 3) Participación del sector privado en las reformas anticorrupción⁵.

Evidentemente, los países están realizando esfuerzos para combatir la corrupción, sin embargo, el panorama para América Latina no evidencia ningún cambio. Consideramos pertinente retomar el “Reporte de Progreso” de la agencia “Transparencia Internacional” para el 2015⁶, la cual evidencia que para dicho año los programas de la OCDE pertinentes a la lucha contra la corrupción no se estaban aplicando, ni siquiera en los países que hacen parte de la “Conven-

la creación de políticas públicas para la lucha contra la corrupción. OECD oecd.org. Obtenido de <http://www.oecd.org/centrodemexico/46440894.pdf>.

4 (Konfirma Powered by WordPress, 2017).

5 Kochi, S (julio de 2002). “Diseñando convenciones para combatir la corrupción: La OCDE y la OEA a través de la teoría de las relaciones internacionales”. Recuperado el 17 de 05 de 2017, de https://www.researchgate.net/publication/26471609_Disenando_convenciones_para_combatir_la_corrupcion_la_OCDE_y_la_OEA_a_traves_de_la_teoria_de_las_relaciones_internacionales.

6 “*Transparency International’s 2015 Progress Report is an independent assessment of the enforcement of the Organisation for Economic Co-operation and Development’s (OECD’s) Anti-Bribery Convention. The Convention is a key instrument for curbing global corruption because the 41 signatory countries are responsible for approximately two-thirds of world exports and almost 90 per cent of total foreign direct investment outflows. This is the 11th annual report. It has been prepared by Transparency International’s International Secretariat working with our national chapters and experts in the 41 OECD Convention countries. This report shows that there is Active Enforcement in four countries, Moderate Enforcement in six countries, Limited Enforcement in nine countries, and Little or No Enforcement in 20 countries. (Two countries were not classified)*”. (Transparency International, 2015).

ción para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de la OCDE” ni en los del “*Programa Anticorrupción de la OCDE para América Latina*”. A partir de la gráfica puede concluirse que, a pesar de los múltiples esfuerzos y desarrollos internacionales, la corrupción en América Latina no está mejorando, pues no parecen implementarse los acuerdos de la convención de la OCDE o de estar siendo aplicados no están dando resultados.

Exporting corruption, progress report 2015: assessing enforcement of the OECD Convention on combatting foreign bribery⁷



V. CASO COLOMBIANO SOBRE LA EVOLUCIÓN LEGISLATIVA Y NORMATIVA CONTRA LA CORRUPCIÓN INTERNACIONAL; EFECTOS Y RESULTADOS.

En cuanto al caso colombiano, el desarrollo legal y jurisprudencial que se ha dado sobre la corrupción transnacional tiene su origen en los acuerdos y convenciones internacionales. Es, con ocasión de la “*Convención Interamericana*

7 (Transparency International, 2015)

contra la Corrupción”, que Colombia tiene el primer acercamiento al soborno transnacional, reconociéndolo como una tipología nueva de delito de interés internacional, el cual para la época no estaba consagrada en la normativa nacional. Así las cosas, la Convención fue analizada a la luz de la Carta Política⁸ por la Corte Constitucional, la cual se pronunció mediante la Sentencia C-397 de 1998, explicando el concepto, de *soborno transnacional*⁹.

A partir del análisis que hizo la Corporación, vale resaltar tres aspectos relevantes del manejo del soborno transnacional en Colombia. En primer lugar, el Tribunal Constitucional consideró como un problema del Estado de Derecho aquellas conductas que intentan promover o realizar el llamado “*soborno transnacional*”, toda vez que se reconoce el deber de los ciudadanos como al igual que de los servidores públicos de actuar éticamente. En segundo lugar, la Corte hace evidente la falta de tipificación de este delito en la normativa colombiana, pero reconoce que, en virtud del bloque de constitucionalidad “*podrá legítimamente y sin contrariar el ordenamiento superior, brindar asistencia y cooperación a los demás países miembros de conformidad con las disposiciones de nuestro ordenamiento interno*” aun cuando no esté tipificada como delito. Sin embargo, examina que la forma más eficiente y coherente de asumir una postura positiva frente al soborno transnacional es mediante un trato preventivo, antes que uno sancionatorio (entendiendo que la sanción es la última ratio).

La Ley 1778 de 2 de febrero de 2016 *por la cual se dictan normas sobre la responsabilidad de las personas jurídicas por actos de corrupción transnacional y se dictan otras disposiciones en materia de lucha contra la corrupción* será nuestro paso a seguir. La ley anterior, si bien tiene un amplio antecedente internacional es consecuencia directa de los mandatos anticorrupción para La-

8 Es pertinente resaltar que la Corte Constitucional ha realizado análisis de constitucionalidad sobre todos los tratados anticorrupción que ha firmado Colombia, sin embargo sólo se hace referencia a la Convención Interamericana contra la Corrupción por ser el primer antecedente.

9 El objetivo que se propone la Convención al solicitar de los países signatarios la tipificación como delito de la conducta analizada, coincide con los postulados y fundamentos del Estado social de derecho, que como tal impone un paradigma ético a todas las personas, sean éstas servidores públicos o particulares; en consecuencia, mientras el legislador colombiano procede expresamente a tipificar el soborno transnacional como delito, el Estado podrá legítimamente y sin contrariar el ordenamientos superior, brindar asistencia y cooperación a los demás países miembros de conformidad con las disposiciones de nuestro ordenamiento interno. Para esta Corporación el compromiso que adquiere el país, de prohibir y sancionar la conducta que en el instrumento objeto de revisión se denomina “*soborno transnacional*”, se ajusta a las disposiciones de nuestro ordenamiento superior, al igual que el compromiso de colaboración al que se obliga el Estado, dentro del marco de la ley, mientras el legislador procede a tipificarlo como delito.

tinoamérica promovidos por la OCDE. Es a partir de la importancia y presión que ejerce este organismo sobre Colombia, que se tipifica de manera directa por primera vez la corrupción transnacional como delito hasta el 2016. La ley en su artículo 2 establece los componentes de la corrupción transnacional:

“Las personas jurídicas que por medio de uno o varios:

(i) empleados, (ii) contratistas, (iii) administradores, o (iv) asociados, propios o de cualquier persona jurídica subordinada:

(i) den, (ii) ofrezcan, o (iii) prometan, a un servidor público extranjero, directa o indirectamente:

(i) sumas de dinero, (ii) cualquier objeto de valor pecuniario u (iii) otro beneficio o utilidad, a cambio de que el servidor público extranjero:

(i) realice, (ii) omita, (iii) o retarde, cualquier acto relacionado con el ejercicio de sus funciones y en relación con un negocio o transacción internacional”

En conclusión, el artículo 2, instituye que las partes del delito son una persona jurídica privada colombiana y un funcionario público extranjero. Además, funda que la sanción es una de tipo administrativo, toda vez que en Colombia no existe la responsabilidad penal de las personas jurídicas. La razón de ser de esta ley es, cumplir con los mandatos de los compromisos internacionales, desincentivar los actos corruptos bajo la imposición de multas, inhabilidades para contratar con el Estado colombiano por 20 años, la obligación de publicar en un periodo de alta circulación y en la página web de la persona jurídica un extracto del acto administrativo sancionatorio durante un año y no recibirá incentivos por un periodo de 5 años. Estas sanciones tienen la finalidad de afectar económicamente a las empresas que realicen actos de soborno a funcionarios de países extranjeros.

Las instituciones gubernamentales, como la Superintendencia de Sociedades, el Departamento Nacional de Planeación (DNP) y la Fiscalía, por nombrar algunas, están colaborando entre sí para promover políticas de ética y transparencia empresarial preventivas, continuando con la línea que se ha desarrollado en los tratados internacionales y en la Ley 1778.

En consecuencia, el DNP formuló para la vigencia 2017 el “*Plan Anticorrupción y Atención al Ciudadano*”¹⁰ de acuerdo a lo establecido en el artículo

10 Instrumento de tipo preventivo para el control de la gestión y generación de estrategias que apunten a movilizar a la Entidad para hacer visible su actuar interactuar con los grupos de inte-

73 de la Ley 1474 de 2011: “Cada entidad del orden nacional, departamental y municipal deberá elaborar anualmente una estrategia de lucha contra la corrupción y de atención al ciudadano”. Dicha estrategia contemplará, entre otras cosas, el mapa de riesgos de corrupción en la respectiva entidad, las medidas concretas para mitigar esos riesgos, las estrategias anti trámites y los mecanismos para mejorar la atención al ciudadano”¹¹.

Lo anterior llevaría a pensar que Colombia está progresando y desarrollándose positivamente en contra de la corrupción. Empero, un estudio de la “*Organización Transparencia Internacional*” demuestra lo contrario al establecer que:

“(...) el índice de percepción de corrupción no es favorable para Colombia; y es que el último indicador publicado en enero de 2017 por parte de la Organización Transparencia Internacional, sitúa al país en el puesto 90 entre 176 países, con un puntaje de 37 sobre 100 puntos posibles, siendo 0 la mayor percepción de corrupción. A nivel regional, Colombia ocupa el puesto 17 de la tabla estando por debajo del puntaje promedio de la región que es de 45”. (Anexo 1)

VI. ECONOMÍA DE LA CORRUPCIÓN

Como se mencionó anteriormente la corrupción es un fenómeno real y cada vez más preocupante en la actualidad. Incluso, puede hablarse de una corrupción a nivel global. Esto tiene sentido al entender que hoy en día gracias a las facilidades de comunicación y de acceder a sumas de dinero de manera casi inmediata, facilitan realizar transacciones de manera rápida y desde distancias enormes. Es por esto que en una lógica de corrupción, la conectividad y el internet pasan a ser un enemigo de la ética y la libre competencia empresarial. De acuerdo con ésta lógica debe plantearse entonces la existencia de un mercado paralelo en el cual los recursos que se mueven son dinero, por un lado, y “favores”, por el otro. Y es a partir de dicho mercado oculto, que puede evidenciarse la mayor violación a la libre competencia, pero siempre teniendo en cuenta que los efectos de la corrupción se reflejan en todos los escalones de la sociedad.

Teniendo en cuenta lo anterior, es pertinente traer a colación un estudio de Harvard Business School, en virtud del cual se concluyeron cifras alarman-

rés, realizar una revisión continua de los trámites y servicios e identificar los posibles riesgos de corrupción definiendo controles preventivos, el DNP entiende que esta es la manera para lograr un Estado más eficiente transparente, eficaz, moderno y participativo.

11 Departamento Nacional de Planeación, 2017.

tes sobre los costos y el valor del mercado de la corrupción. *“A July 2013 report from Transparency International finds that more than one in four people paid a bribe in the past year, based on a survey of 114,000 respondents in 107 countries. The World Bank estimates that the equivalent of \$1 trillion is offered in bribes every year.”* (Forbes, 2013). Este estudio evidencia como en realidad hay un mercado detrás de la corrupción, y que este es de talla mundial que mueve cerca de un trillón de dólares en sobornos y actos de corrupción al año.

Es pertinente preguntar ¿de dónde sale el dinero para la corrupción y cuál es su impacto en las empresas? Varios estudios han demostrado que las empresas se afectan directamente por la corrupción, toda vez que aumentan sus costos de transacción, incluyen riesgos adicionales a las operaciones de posibles persecuciones, multas y sanciones y finalmente, no es un negocio seguro, toda vez que siempre puede haber alguien que ofrezca más. (OECD, 2014). Ampliando el panorama, el Fondo Monetario Internacional realizó un estudio en el cual se revelaron algunos impactos que la corrupción tiene a nivel mundial. *“IMF research has shown that investment in corrupt countries is almost 5% less than in countries that are relatively corruption-free. The World Economic Forum estimates that corruption increases the cost of doing business by up to 10% on average. Siemens, the German engineering giant, had to pay penalties of US\$ 1.6 billion in 2008 to settle charges that it routinely engaged in bribery around the world. A significant negative impact of corruption on a country’s capital productivity has been proven”* (Lambsdorff 2003).

El mercado parece pelear contra la corrupción de manera natural. Toda vez que se ha evidenciado como el precio de las empresas y de las acciones de las mismas es inversamente proporcional a los escándalos de corrupción. De este modo, puede decirse que el mercado recompensa, sin que esta sea su intención, las empresas con buena ética empresarial. Un estudio de la consultora Ernst & Young demostró que la ética empresarial es buena para las empresas y que la corrupción es dañina tanto para el valor de la compañía como para las marcas que se desprendan de ésta *“Two-thirds of our respondents agree that a strong reputation for ethical behavior translates into a commercial advantage. Those interviewed put a premium on integrity and expect the market to do the same. In emerging markets, 75% of all those interviewed agree that there is a commercial advantage to ethical behavior, with more than half in strong agreement”*. (Ernst & Young, 2011).

Aterrizado al caso latinoamericano y colombiano, el ejemplo más claro y reciente es el caso Odebrecht, en el cual, mediante el informe del Departamento

de Justicia de los Estados Unidos¹², se confirmó el pago de sobornos a autoridades, políticos y funcionarios públicos de Brasil, Argentina, Venezuela, Angola, Mozambique, Guatemala, México, Panamá, República Dominicana, Perú, Colombia y Ecuador. Como resultado de estos actos ilícitos, la firma constructora obtuvo beneficios por más de USD 1.400 millones. En el caso de Ecuador, la suma asciende a USD 33,5 millones. Por ello la compañía tuvo un beneficio de USD 116 millones. (Mantilla, 2016).

Las consecuencias negativas del caso mencionado han sido principalmente el aumento en los costos de los proyectos. También, desmoraliza a los ciudadanos y se pone en duda la legitimidad de los que detentan el poder. Se crean pensamientos contraproducentes como ¿por qué voy a confiar en autoridades corruptas o que toleran la corrupción? ¿Por qué tengo que pagar impuestos para que empresas corruptas se los metan al bolsillo? Algunas personas también dirán ¿por qué no puedo robar yo también si a los ladrones de saco y corbata, que roban por millones, no les pasa absolutamente nada? (Mendoza, 2016).

VII. CONCLUSIÓN

Al hacer el recuento histórico sobre los diferentes convenios que la comunidad internacional ha celebrado en la lucha en contra de la corrupción, encontramos que se han reunido grandes esfuerzos para que los países tengan más cooperación, comunicación y desarrollo para las medidas anti-corruptivas. El objetivo es la consagración de disposiciones a nivel interno, de forma más coercitiva, con el fin de prevenir y sancionar la corrupción, tanto en el ámbito público: funcionarios, como en el ámbito privado: empresas. Así mismo, la corrupción tiene consecuencias negativas en los ámbitos sociales, políticos y más que todo económicos, por lo cual ha tenido relevancia en la comunidad internacional y se evidencia tanto en los tratados internacionales como en la regulación de diferentes países. El caso colombiano, demuestra que los instrumentos internacionales, han influenciado directamente la política y la normativa del país, v.gr: la ley 1778. Sin embargo, analizando las estadísticas de la *Organización de la Transparencia*, encontramos que Colombia aun ocupa un lugar muy bajo en el ranking mundial; ocupando el puesto 90 de 176, y a nivel de América Latina el 17 de 32¹³.

12 Entidad que forma parte del juicio que se sigue en los Estados Unidos en contra de los directivos de la firma Odebrecht y su filial BRAKEM.

13 De acuerdo en lo evidenciado en el anexo 1 y 2.

Lo anterior demuestra que las acciones tomadas por el Estado colombiano y la adopción de las medidas internacionales, no ha sido suficiente ni eficaz, toda vez que la realidad discrepa diametralmente de la normativa. A pesar de que Colombia se muestra activa en la promoción de programas y adopción de compromisos internacionales y nacionales en contra de la corrupción transnacional, los índices demuestran que dicha implementación no se está llevando a cabo ya sea por falta de aplicación de los programas internacionales o por falta de resultados.

Como se evidenció existe un mercado de corrupción a nivel global que mueve alrededor de un (1) trillón de dólares al año. Además de los efectos anteriores, la corrupción genera un impacto directo en los negocios que se desarrollan al interior de una economía corrupta, pues estos se disminuyen como consecuencia de la desconfianza en el sistema. De igual manera, se puede ver cómo al interior de las empresas la corrupción trae ineficiencia, pues si los recursos de ésta se usan indebidamente, (al gastarlos en actividades relacionadas con actos corruptos) se genera un aumento en los costos de operación, derivando una disminución de ofertas por parte de los diferentes agentes del mercado.

A falta de normas nacionales e internacionales que sean plenamente eficientes y eficaces, casi podría hablarse de una mano invisible, mediante la cual se solucionan los problemas que acarrea la corrupción. Lo anterior por cuanto parecer ser que la salida al problema está en la oferta de las compañías éticas, ya que estas serán más apetecidas por los consumidores y los futuros contratistas. Por esto el área de “Compliance” de las empresas cada vez tiene más importancia, pues las relaciones éticas de la empresa dicen tanto como su producto mismo.

En consecuencia, la salida al problema de la corrupción puede estar en el mercado. Esto se deriva de la reacción del mismo a las empresas relacionadas con escándalos o condenas de actos de corrupción. Así, es lógico concluir que los problemas de corrupción no se superan con las normas internacionales, pues el caso latinoamericano ejemplifica que a pesar de una amplia regulación internacional los índices de corrupción no mejoran, fenómeno que se replica de manera casi que idéntica con la normativa nacional, la cual tampoco evidencia resultados que mejoren los índices de corrupción.

Bibliografía:

- Consejo de Europa. (27 de enero de 1999). Convenio penal sobre la corrupción. n.º 173. Estrasburgo, Francia.

- Ernst & Young. (2011). *European fraud survey 2011*. Obtenido de EY Building a Better Working World: <http://www.ey.com/gl/en/services/assurance/fraud-investigation---dispute-services/european-fraud-survey-2011--recovery--regulation-and-integrity---integrity-really-does-pay>
- Forbes. (5 de noviembre de 2013). *Forbes.com*. Obtenido de HBS Working Knowledge: <https://www.forbes.com/sites/hbsworkingknowledge/2013/11/05/the-real-cost-of-bribery/#4d0f650f73e8>
- Konfirma Powered by WordPress. (enero de 2017). *Corrupción Transnacional*. Obtenido de Konfirma: <http://konfirma.com.co/corrupcion-transnacional/amp/>
- Mantilla, S. (2016). *El comercio*. Recuperado el 17 de 05 de 2017, de <http://www.elcomercio.com/opinion/caso-odebrecht-opinion-petroecuador-corrupcion.html>
- Mendoza, J. (31 de 12 de 2016). *El diario de la economía y negocios en Perú*. Recuperado el 17 de 05 de 2017, de <http://blogs.gestion.pe/economia-aplicada/2016/12/odebrecht-y-la-corrupcion-por-juan-mendoza.html>
- OECD. (2014). *oecd.org*. Obtenido de CleanGovBiz: <https://www.oecd.org/cleangovbiz/49693613.pdf>
- Organización de las Naciones Unidas (ONU). (15 de Noviembre de 2000). Convención de Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional. Palermo, Italia.
- ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS. (29 de marzo de 1996). CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN. Caracas, Venezuela.
- Organización den Naciones Unidas (ONU). (31 de octubre de 2003). CONVENCIÓN DE LAS NACIONES CONTRA LA CORRUPCIÓN. Viena, Austria.
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE). (21 de noviembre de 1997). Convención Para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales. Paris, Francia.
- Planeación, D. N. (2017). *PLAN ANTICORRUPCIÓN Y ATENCIÓN AL CIUDADANO 2017*.
- Project, W. J. (2016). *Rule of Law Index*. USA.
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. (16 de marzo de 2017). *Diccionario de la Lengua Española*. Obtenido de REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: <http://dle.rae.es/?id=B0dY4I3>
- Transparency International. (20 de Agosto de 2015). *Exporting corruption, progress report 2015: assessing enforcement of the OECD Convention on combatting foreign bribery*. Obtenido de Transparency International: https://www.transparency.org/whatwedo/publication/exporting_corruption_progress_report_2015_assessing_enforcement_of_the_oecd
- Transparency International. (19 de Agosto de 2015). *Exporting corruption: Progress report 2015: Assessing enforcement of OECD Anti-bribery Convention*. Obtenido de issuu.com: https://issuu.com/transparencyinternational/docs/2015_exportingcorruption_oecdprogre

ANEXOS

1. Índice de latinoamerica.¹⁴



Índice de Percepción de la Corrupción 2016 de Transparency International

América

Posición país	Posición regional	País/Territorio	Puntuación del IPC 2016	Encuestas utilizadas	Desviación estándar	Intervalo de confianza del 90%		Rango mínimo/máximo	
						Mín.	Máx.	Inferior	Superior
9	1	Canadá	82	7	2,03	79	85	73	90
18	2	Estados Unidos de America	74	9	3,15	69	80	64	90
21	3	Uruguay	71	6	2,68	66	75	59	77
24	4	Bahamas	66	3	5,2	57	74	59	76
24	4	Chile	66	8	2,65	61	70	54	76
31	6	Barbados	61	3	6,91	50	73	48	71
35	7	Santa Lucía	60	3	6,8	49	71	47	69
35	7	San Vicente y las Granadinas	60	3	1,66	57	63	58	63
38	9	Dominica	59	3	0,85	58	60	58	61
41	10	Costa Rica	58	7	3,17	53	63	46	69
46	11	Granada	56	3	4,63	48	63	47	62
60	12	Cuba	47	5	2,9	42	52	40	54
64	13	Suriname	45	4	7,53	32	57	32	65
79	14	Brasil	40	8	4,34	33	47	25	61
83	15	Jamaica	39	6	1,84	36	42	34	47
87	16	Panamá	38	6	2,29	34	42	32	47
90	17	Colombia	37	8	2,27	34	41	28	47
95	18	Argentina	36	8	1,76	33	39	29	46
95	18	El Salvador	36	7	2,76	31	40	22	45
101	20	Perú	35	7	2,04	32	39	29	45
101	20	Trinidad y Tobago	35	5	2,48	31	39	29	43
108	22	Guayana	34	6	3,57	29	40	25	47
113	23	Bolivia	33	8	2,85	28	37	18	44
120	24	República Dominicana	31	6	1,89	28	34	24	37
120	24	Ecuador	31	6	1,96	28	35	22	37
123	26	Honduras	30	7	3,05	25	35	19	41
123	26	México	30	8	1,56	28	33	24	37
123	26	Paraguay	30	6	2,68	25	34	22	37
136	29	Guatemala	28	6	2,58	24	32	19	35
145	30	Nicaragua	26	7	1,98	23	29	19	35
159	31	Haití	20	5	1,81	17	23	15	24
166	32	Venezuela	17	7	1,41	15	20	13	22

¹⁴ (Transparency International, 2015).

2. Índice mundial:¹⁵



Índice de Percepción de la Corrupción 2016 de Transparency International

La Puntuación del IPC correspondiente a un país o territorio indica el grado de corrupción en el sector público según la percepción de empresarios y analistas de país, entre 100 (percepción de ausencia de corrupción) y 0 (percepción de muy corrupto).

Posición país	País/Territorio	Puntuación del IPC 2016	Encuestas utilizadas	Desviación estándar	Intervalo de confianza del 90%		Rango mínimo/máximo	
					Min.	Max.	Inferior	Superior
1	Dinamarca	90	7	2,46	86	94	83	99
1	Nueva Zelanda	90	7	2,56	86	94	79	99
3	Finlandia	89	7	1,46	87	92	83	94
4	Suecia	88	7	1,33	85	90	83	93
5	Suiza	86	6	1,57	83	89	80	90
6	Noruega	85	7	1,85	82	88	80	93
7	Singapur	84	8	2,35	81	88	73	91
8	Países Bajos	83	7	2,32	79	87	71	90
9	Canadá	82	7	2,03	79	85	73	90
10	Alemania	81	7	2,73	77	86	67	90
10	Luxemburgo	81	6	1,96	78	84	72	85
10	Reino Unido	81	7	2,12	77	84	71	90
13	Australia	79	8	1,27	77	81	72	83
14	Islandia	78	6	3,81	71	84	61	85
15	Bélgica	77	7	1,55	74	79	72	83
15	Hong Kong	77	7	2,62	73	82	67	87
17	Austria	75	7	1,36	73	77	71	80
18	Estados Unidos de América	74	9	3,15	69	80	64	90
19	Irlanda	73	6	4,31	66	80	54	83
20	Japón	72	8	3,02	67	77	52	78
21	Uruguay	71	6	2,68	66	75	59	77
22	Estonia	70	10	2,16	66	73	54	80
23	Francia	69	7	2,97	64	74	52	76
24	Bahamas	66	3	5,2	57	74	59	76
24	Chile	66	8	2,65	61	70	54	76
24	Emiratos Árabes Unidos	66	7	5,7	56	75	47	86
27	Bután	65	5	2,12	62	69	59	71
28	Israel	64	6	2,27	60	68	58	72
29	Polonia	62	10	1,77	59	65	54	71
29	Portugal	62	8	2,58	58	66	51	71
31	Barbados	61	3	6,91	50	73	48	71
31	Katar	61	7	7,02	49	72	39	82
31	Eslovenia	61	10	2,44	57	65	46	71
31	Taiwán	61	8	3,79	55	67	50	77
35	Botswana	60	6	3,1	55	66	52	72
35	Santa Lucía	60	3	6,8	49	71	47	69
35	San Vicente y las Granadinas	60	3	1,66	57	63	58	63
38	Cabo Verde	59	3	5,72	50	68	49	69
38	Dominica	59	3	0,85	58	60	58	61
38	Lituania	59	9	1,36	57	61	53	65
41	Brunei	58	3	8,85	43	72	41	71
41	Costa Rica	58	7	3,17	53	63	46	69
41	España	58	7	4,09	51	65	38	72
44	Georgia	57	6	3,61	51	63	47	68
44	Letonia	57	9	2,96	52	62	45	71
46	Granada	56	3	4,63	48	63	47	62
47	Chipre	55	5	5,94	46	65	42	72

15 (Transparency International, 2015).

Posición país	País/Territorio	Puntuación del IPC 2016	Encuestas utilizadas	Desviación estándar	Intervalo de confianza del 90%		Rango mínimo/máximo	
					Mín.	Max.	Inferior	Superior
47	República Checa	55	9	2,24	51	59	46	65
47	Malta	55	5	1,39	53	58	52	59
50	Mauricio	54	4	2,14	50	57	49	59
50	Ruanda	54	6	5,07	46	62	40	76
52	Corea del Sur	53	9	2,33	49	57	47	69
53	Namibia	52	5	2,03	49	55	49	59
54	Eslovaquia	51	8	3,09	46	57	34	61
55	Croacia	49	9	2,39	45	53	38	61
55	Malasia	49	8	2,46	45	53	41	59
57	Hungría	48	9	2,89	43	53	33	59
57	Jordán	48	8	3,03	43	53	34	60
57	Rumania	48	10	3	43	53	37	61
60	Cuba	47	5	2,9	42	52	40	54
60	Italia	47	7	3,34	42	53	37	59
62	Santo Tomé y Príncipe	46	3	0,93	44	47	44	47
62	Arabia Saudita	46	5	7,54	33	58	22	66
64	Montenegro	45	4	2,89	41	50	39	53
64	Omán	45	5	7,07	33	56	24	67
64	Senegal	45	8	2,63	40	49	32	54
64	Sudáfrica	45	7	2,55	41	49	33	54
64	Suriname	45	4	7,53	32	57	32	65
69	Grecia	44	7	2,5	40	48	37	53
70	Bahrein	43	5	5,96	33	53	34	66
70	Ghana	43	9	2,89	39	48	30	54
72	Burkina Faso	42	7	2,47	38	46	32	49
72	Serbia	42	7	3,69	36	48	32	57
72	Islas Salomón	42	3	3,34	36	47	35	47
75	Bulgaria	41	9	2,2	38	45	34	53
75	Kuwait	41	5	2,67	37	45	34	50
75	Túnez	41	7	3,9	35	47	28	61
75	Turquía	41	9	1,8	38	44	33	49
79	Bielorrusia	40	7	3,93	33	46	28	56
79	Brasil	40	8	4,34	33	47	25	61
79	China	40	8	2,39	37	44	32	53
79	India	40	8	2,47	36	44	34	54
83	Albania	39	7	1,99	36	42	30	47
83	Bosnia y Herzegovina	39	7	1,7	37	42	34	47
83	Jamaica	39	6	1,84	36	42	34	47
83	Lesoto	39	5	6,15	29	49	20	59
87	Mongolia	38	9	1,7	35	41	32	47
87	Panamá	38	6	2,29	34	42	32	47
87	Zambia	38	9	2,91	34	43	28	59
90	Colombia	37	8	2,27	34	41	28	47
90	Indonesia	37	8	2,39	33	41	26	50
90	Liberia	37	7	3,43	31	43	19	45
90	Marruecos	37	7	1,74	34	40	28	42
90	Macedonia	37	7	4,97	29	45	19	54
95	Argentina	36	8	1,76	33	39	29	46
95	Benin	36	6	3,8	29	42	20	47
95	El Salvador	36	7	2,76	31	40	22	45
95	Kosovo	36	5	3,17	31	41	27	47
95	Maldivas	36	3	5,66	27	46	27	47
95	Sri Lanka	36	7	1,64	34	39	28	41
101	Gabón	35	4	0,97	33	36	32	37
101	Niger	35	5	3,25	29	40	24	44
101	Perú	35	7	2,04	32	39	29	45
101	Filipinas	35	9	1,58	33	38	29	43
101	Tailandia	35	9	2,44	31	39	22	44
101	Timor Oriental	35	3	5,97	25	44	24	45
101	Trinidad y Tobago	35	5	2,48	31	39	29	43
108	Argelia	34	6	2,94	29	39	22	44

Posición país	País/Territorio	Puntuación del IPC 2016	Encuestas utilizadas	Desviación estándar	Intervalo de confianza del 90%		Rango mínimo/máximo	
					Min.	Max.	Inferior	Superior
108	Côte d'Ivoire	34	8	2,03	31	38	28	47
108	Egipto	34	6	2,72	29	38	22	42
108	Etiopía	34	9	1,37	31	36	24	36
108	Guayana	34	6	3,57	29	40	25	47
113	Armenia	33	6	4,01	26	40	17	45
113	Bolivia	33	8	2,85	28	37	18	44
113	Vietnam	33	8	2,46	29	38	19	41
116	Mali	32	6	1,75	29	35	24	35
116	Pakistán	32	7	2,12	28	35	20	37
116	Tanzania	32	9	1,84	29	35	22	38
116	Togo	32	5	4,21	25	39	23	47
120	República Dominicana	31	6	1,89	28	34	24	37
120	Ecuador	31	6	1,96	28	35	22	37
120	Malawi	31	9	2,11	28	35	19	38
123	Azerbaiyán	30	7	5,13	22	39	9	47
123	Djibouti	30	3	8,23	17	44	20	47
123	Honduras	30	7	3,05	25	35	19	41
123	Laos	30	4	6,19	20	40	16	45
123	Méjico	30	8	1,56	28	33	24	37
123	Moldavia	30	9	2,18	27	34	23	40
123	Paraguay	30	6	2,68	25	34	22	37
123	Sierra Leona	30	8	2,94	25	35	19	40
131	Irán	29	7	2,47	25	33	19	35
131	Kazajstán	29	9	3,35	23	34	16	45
131	Nepal	29	6	2,33	25	33	21	35
131	Rusia	29	9	2,73	24	33	18	41
131	Ucrania	29	9	1,97	25	32	19	36
136	Guatemala	28	6	2,58	24	32	19	35
136	Kirguistán	28	7	2,08	24	31	21	35
136	Libano	28	7	2,5	24	32	20	37
136	Myanmar	28	8	3,69	22	34	19	50
136	Nigeria	28	9	1,98	24	31	20	37
136	Papúa Nueva Guinea	28	5	3,01	23	32	19	35
142	Guinea	27	5	2,54	22	31	22	36
142	Mauritania	27	5	3,62	21	33	15	35
142	Mozambique	27	8	2,57	23	31	14	37
145	Bangladesh	26	7	4,13	19	33	17	50
145	Camerún	26	9	3,04	21	31	11	41
145	Gambia	26	5	7,2	14	38	5	44
145	Kenia	26	9	1,72	24	29	19	35
145	Madagascar	26	7	2,88	21	30	14	34
145	Nicaragua	26	7	1,98	23	29	19	35
151	Tayikistán	25	6	5,26	16	34	11	48
151	Uganda	25	9	2,24	22	29	13	37
153	Comoras	24	3	12,81	3	45	2	47
154	Turkmenistán	22	4	1,32	20	24	19	25
154	Zimbabue	22	9	2,59	18	26	13	37
156	Camboya	21	8	2,82	16	26	13	37
156	República Democrática del Congo	21	7	2,13	18	25	13	32
156	Uzbekistán	21	7	2,35	17	25	13	32
159	Burundi	20	6	1,53	18	23	13	24
159	República Centroafricana	20	4	4,04	13	27	10	28
159	Chad	20	5	2,67	16	24	10	24
159	Haiti	20	5	1,81	17	23	15	24
159	República del Congo	20	5	1,78	17	23	13	24
164	Angola	18	4	1,68	15	21	15	22
164	Eritrea	18	5	6,24	8	28	0	34
166	Irak	17	5	1,87	14	20	10	20
166	Venezuela	17	7	1,41	15	20	13	22
168	Guinea-Bissau	16	4	2,09	13	20	13	22

Posición país	País/Territorio	Puntuación del IPC 2016	Encuestas utilizadas	Desviación estándar	Intervalo de confianza del 90%		Rango mínimo/máximo	
					Min.	Max.	Inferior	Superior
169	Afganistán	15	5	1,74	12	17	10	20
170	Libia	14	4	2	11	17	10	19
170	Sudán	14	7	2,99	9	19	2	22
170	Yemen	14	7	3,05	9	19	2	28
173	Siria	13	5	1,97	10	16	8	19
174	Corea del Norte	12	3	1,39	10	15	10	15
175	Sudán del Sur	11	5	3,21	5	16	2	19
176	Somalia	10	5	2,98	5	15	0	17